



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00357-00
DEMANDANTE:	NANCY ELENA CARDONA PATIÑO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se **AJUSTARÁ** el poder y el libelo genitor en lo que respecta al nombre de la codemandada; advirtiendo que dicha información deberá ceñirse estrictamente al contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal que fuera adosado como prueba documental.
- Deberá **CORREGIRSE** el hecho "OCTAVO" contenido en el escrito de demanda, haciendo claridad por qué razón se cita a la señora CLAUDIA ELENA MEJÍA DUQUE, cuando de los demás fundamentos fácticos, de la prueba documental allegada y más concretamente del poder conferido se avizora que quien actúa como demandante en la presente causa lo es la señora NANCY ELENA CARDONA PATIÑO.
- Se **ACLARARÁ** y/o **MODIFICARÁ** el hecho contenido el numeral "DÉCIMO", teniendo de presente que las premisas fácticas deben ser claras, concisas y expectativas de los hechos sucedidos, no siendo dable como lo indica la parte actora afirmar que solo recuerda haber estado afiliada a la AFP PROTECCIÓN, pues es un hecho que debe tener claro al momento de impetrar la acción. En tal sentido se AJUSTARÁ igualmente el acápite de pretensiones pues no es dable para la Titular del Despacho efectuar declaraciones y condenas en abstracto como lo pretende la parte activa.
- Conforme a los fundamentos fácticos se **ALLEGARÁ** el certificado SIAFP ((Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión), o bien la prueba de haber solicitado el mismo ante la entidad respectiva o ante el Fondo de Pensiones al cual arguye se encuentra hoy afiliada, pues este es el documento idóneo a través del cual se maneja de forma centralizada toda la información de los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y que permitirá no solo a la parte demandante sino al Despacho esclarecer los hechos narrados como fundamentos fácticos.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de547df2b59dd59fae9b6e208d05e8ab99c01c64fb5bb391660f7a4790a5c7e6

Documento generado en 09/11/2021 04:02:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>